



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 222-2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca,) 22 Julio de 2021.

VISTO:

Memorando N° 411-2021-GR.CAJ/DRAC., de fecha 06 de julio del 2021, MAD N° 05838203, Oficio N° 276-2021-GR.CAJ-DRAC/ADM, de fecha 14 de junio de 2021., MAD N° 05810227 y anexos y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 192 y 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “*Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: “*Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”;

Que, mediante Carta N° 41-2021-GR.CAJ/DRAC/DCA-P.GANADERO de fecha 07 de mayo del 2021., MAD N° 5743810, suscrito por el Ing. César Saavedra Sarmiento, Director del Proyecto: “*Mejoramiento de la Competitividad de Los Productores de ganado bovino lechero en la Región Cajamarca*” la misma que en su documento indica lo siguiente:

1. Que, con fecha 19/03/2021 se adjudica la buena pro de la AS N° 002-GR-CAJ/DRA- Primera convocatoria para contratación del servicio de consultoría en General – Director del Proyecto “Mejoramiento de la competitividad de los productores de ganado bovino lechero en la región Cajamarca”, Gob. Reg-DRAC, a el Ing. César Saavedra Sarmiento.
2. El 16 de abril del 2021 se firma el contrato de la referencia, producto de la buena pro del proceso de selección antes referido. El contrato tiene fecha del 08 de abril del 2021.
3. El día 26 de abril del 2021 se presenta el plan de trabajo del Director para el proyecto en mención.
4. Menciona que desde el día 08 de abril de 2021 ha desarrollado las siguientes actividades. Análisis de expediente técnico, preparación de informe de compatibilidad, preparación del POA, requerimiento de bienes y servicios, inducción y fortalecimiento del equipo operativo, construcción de la modalidad de intervención, uniformización de contenidos de asistencia técnica y mensajes, análisis de la envergadura de las actividades de campo (Emergencia Nacional –PLAN Covid 19- contextualización del E.T-realidad actual) diseño de instrumentos de gestión, las que fueron programadas en el Plan de Trabajo-Director presentado el 26 de abril del 2021 con carta N° 18-2021-GR.CAJ-DRA/DCA, tal como lo solicitan los términos de referencia del proceso de selección antes referido.

Que, Además señala que, a partir del día 18 del mes de abril, he presentado problemas de salud que le ha causado malestares físicos y de ánimo que me imposibilitan desarrollar sus actividades en la consultoría de manera normal.

Que, asimismo indica que, apelando a la **CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL CONTRATO-RESOLUCION DEL CONTRATO**, cualquiera de las partes pueden resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 222-2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 Julio de 2021.

Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164º de su Reglamento que menciona: “cualesquieras de las partes pueden resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por sobreviniente a la perfección del contrato, que no sea imputable a las partes y que imposibilite la continuación de la ejecución del contrato”.

Que, indica el recurrente que, para salvaguardar su salud, solicita resolver el contrato de mutuo acuerdo por razones que no son imputables a ambas partes, debido a que el deterioro de la salud en los últimos días no le permite desarrollar de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, asimismo indica que la permanencia como Director del Proyecto no ha generado gastos fuera de lo previsto en el contrato.

Que, mediante Oficio N° 688-2021-GR.CAJ-DRAC-DCA/P.GANADERO de fecha 13 de mayo del 2021, MAD N° 5750441, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de la Dirección de Competitividad Agraria del DRAC, señala: “señala que en atención al documento de la referencia, hacer llegar la resolución de contrato en (6) folios del Ing. César Antonio Saavedra Sarmiento, profesional contratado para desempeñarse como Director del proyecto, según contrato N° 002-2021-GR.CAJ-DRAC. SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL DIRECTOR DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGION CAJAMARCA”, de fecha 08 de abril del 2021; en la cual indica que la *Dirección a su cargo emite opinión favorable para aceptar la Resolución del Contrato, por lo que solicito ordene a quien corresponda efectué el procedimiento de acuerdo a Normatividad vigente.*

Que, con fecha 13 de mayo del 2021, Expediente N° 5762602, el Ing. César Antonio Saavedra Sarmiento, presenta a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, una CARTA DE RENUNCIA A CARGO DE DIRECTOR DE PROYECTO, señalando entre otras cosas lo siguiente:

- En el punto 6.- que a partir del 18 del mes de abril he presentado problemas de salud que me han causado malestares físicos de ánimo que me imposibilitan mis actividades en la consultoría de manera normal.
- En el punto 7.- también es cierto el proyecto desde un inicio no tuvo administración ni coordinación afectiva, posteriormente, el 14 de abril se asignó a personal de planta para cumplir con esta tarea, pero su permanencia en el centro de trabajo no fue suficiente como para concluir con metas de proyecto que conduzcan a una buena coordinación, gestión, administrativa y dirección del mismo, de igual forma se originó una gran brecha comunicacional y de clima laboral adverso propiciada por la misma institución y su organicidad (coordinación y dirección).
- En el punto 8.- señala que el 05 de mayo, en conversación formal con la Dirección de Competitividad Agraria, se conviene en resolver el contrato de la referencia, por lo cual yo debía presentar un documento que sostenga el pedido.
- Que, en el punto 10 señala: que desde que presente la carta de solicitud de resolución de contrato, no tengo ninguna contestación por parte de la Dirección Regional Agraria (carta N° 41-2021-GR.CAJ/DRAC/DCA-P. GANADERO) de igual manera, desde el 10 de mayo no se cuenta con



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 222 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 Julio de 2021.

secretaria (despedida por DCA), ni personal de administración (ausente), 06 coordinadores zonales renunciados, solo 38 proveedores de asistencia técnica de 91 requeridos, no se cuenta con movilidad para monitoreo de los trabajos en campo, hechos que me obligan la siguiente determinación (punto 11).

- En el punto 11 señala que: hoy 13 de mayo, habiéndose disminuido unilateralmente las facultades de la dirección del proyecto por la DCA, y por no haberse contestado a mi solicitud de resolución de contrato, no puedo permanecer más en el cargo y hago mi renuncia a través de carta notarial, dirija a su persona, debido a que mi salud en los últimos días, no me permite desarrollar de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato y por no tener las condiciones adecuadas laborales.
- En el punto 12 señala que: mi permanencia como Director del proyecto no ha generado gastos fuera de lo previsto en el contrato.
- En el punto 13 señala: solicito a usted y a la relevancia de su cargo que el término de la distancia se disponga de un apersona que a través de la cual se proceda a elaborar un acta de entrega de cargo y bienes a la institución.

Que, mediante Opinión Legal N° 11-2021-GR.CAJ-DRA/OAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica, respecto a la Resolución de Contrato N° 002-2021-GR.CAJ-DRAC, del SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGION DE CAJAMARCA”, señala:

- En el punto 1 señala: “Que, no es posible resolver el contrato amparándose en la figura de caso fortuito o fuerza mayor, por cuanto existe certificado médico emitida por la Dra., Ruby Mostacero Chávarry, que en ningún extremo del mismo se acredita un diagnóstico que indique Descanso Médico absoluto (reposo total) puesto que los certificados médicos solo son emitidos por temas de salud ambulatoria; que no está validado ni siquiera por un informe médico que debería ser lo correcto, por lo que en este sentido se podría determinar una mala fe del consultor, lo cual perjudica a la entidad retrasando el trabajo institucional que se ha proyectado, por lo tanto, no se ha aprobado fehacientemente la imposibilidad de continuar de manera definitiva con la continuación del contrato y no es posible resolver el contrato”, y no es posible resolver el contrato basándose en dicha figura.
- En el punto 2 señala: Con el fin de resguardar los derechos e intereses de la Dirección Regional de Agricultura, corresponde al área usuaria luego de la evaluación pertinente determinar los daños y/o perjuicios a la entidad en los que ya habría incurrido el contratista, y si a la fecha corresponde la aplicación de penalidades correspondientes y en el peor de los casos si corresponde la resolución de contrato Resolución de Contrato N° 002-2021-GR.CAJ-DRAC, del SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGION DE CAJAMARCA”
- En el punto 3 señala: En caso que la entidad contemple la posibilidad de realizar la invitación al segundo lugar primero deberá realizar la resolución del contrato y posterior a ello proceder de conformidad con el artículo 167º del Reglamento que prevee las acciones que pueden adoptarse en el caso que exista prestaciones pendientes derivadas de la resolución de un contrato o de su declaración de nulidad, es decir la entidad deberá determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejercicio, debidamente sustentados, y una vez



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 222 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 Julio de 2021.

determinado el precio y las condiciones de ejecución y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación .

- En el punto 4 señala: Por último, el suscrito es de la opinión, que teniendo los informes técnicos completos, el presente expediente sea derivado a la oficina de Ing. Elfer Neira Huamán-Director Regional de Agricultura- dado que es quien suscribe el mencionado contrato y por tanto es el competente para autorizar la proyección de la resolución del mismo.

Que, mediante Oficio N° 34-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA-P.GANADERO, de fecha 01 de junio del 2021, MAD N° 05793051 emitido por M.V. Clara Elena Sánchez Cabrera, coordinadora del Proyecto Ganadero, en referencia a la Opinión legal N° 11-2021-GR.CAJ/OAJ, señala:

- En el punto 1, con carta N° 41-2021-GR.CAJ/DRAC/DCA-P.GANEDERO el contratista argumentando que ha presentado problemas de salud, solicita la Resolución de contrato e invoca para ello la cláusula décimo primera del contrato.

En el punto 2, Mediante oficio N° 688-2021-GR.CAJ-DRAC-DCA/P.GANEDRO, el Director de la Dirección de Competitividad Agraria, eleva ante el director de Administración de la DRAC la carta N° 41-2021-GR.CAJ/DRA-P.GANEDERO, suscrito por el contratista, en el cual indica que la dirección a su cargo, emite opinión favorable para aceptar la resolución del contrato ante descrito, y solicita a quien corresponda efectué el procedimiento acorde a la normatividad vigente.

- En el punto 4, mediante Carta Notarial N° 179 notificada por la Notaría Urbina Vásquez, a través de la oficina de trámite documentario, el Ing. César Saavedra Sarmiento hace llegar su carta de renuncia al cargo de Director del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGION CAJAMARCA” documento que es derivado a la Dirección de Administración de la DRAC, Oficina de logística para “contratación del segundo lugar”, la oficina de logística eleva el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para Resolución de Contrato, con fecha 18 de mayo del 2021.
- En el punto 5, Mediante Opinión Legal N° 11-2021-GR.CAJ-DRA/OAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Opinión sobre la Resolución de Contrato N° 002-2021-GR.CAJ-DRAC, siendo objeto de contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGION DE CAJAMARCA”, “Que, no es posible resolver el contrato amparándose en la figura de caso fortuito o fuerza mayor, por cuanto existe certificado médico emitida por la Dra, Ruby Mostacero Chávarry, que en ningún extremo del mismo se acredita un diagnóstico que indique Descanso Médico absoluto (reposo total) puesto que los certificados médicos solo son emitidos por temas de salud ambulatoria; que no está validado ni siquiera por un informe médico que debería ser lo correcto, por lo que en este sentido se podría determinar una mala fe del consultor, lo cual perjudica a la entidad



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 222 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 Julio de 2021.

retrasando el trabajo institucional que se ha proyectado, por lo tanto, no se ha aprobado fehacientemente la imposibilidad de continuar de manera definitiva con la continuación del contrato y no es posible resolver el contrato”.

- En el punto 6 señala: Luego del análisis realizado al expediente, y con el fin de resguardar los derechos e intereses de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en mi condición de Coordinadora del proyecto MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGION CAJAMARCA, y teniendo en cuenta que el requerimiento del servicio del Director del Proyecto esta con Certificación Presupuestal, el mismo que se puede determinar entre el monto de la Certificación y la oferta presentada, según el orden de prelación por el segundo postor, **se determina que no tendría ningún perjuicio a la entidad por estar dentro del rango del presupuesto; por lo que en ese sentido, soy de la opinión que la DRAC contemple la posibilidad de realizar la invitación al segundo postor**, ya que está dentro del rango que podría pagarse, solicitando al director de la DRAC autorice la Resolución del contrato del primer postor César Saavedra Sarmiento y por consiguiente se invite al segundo postor.

Que, como se puede apreciar de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas, de conformidad con las causales contempladas en el artículo 164 del Reglamento de la ley de contrataciones con el estado que a letra expresa lo siguiente:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

Que, asimismo, el artículo 165 del Reglamento, referido al procedimiento de resolución del contrato, precisa lo siguiente:

“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 222-2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 Julio de 2021.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, de acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato¹. (subrayado, negrita y cursiva agregado).

Que, Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Que, como se observa, ante la no ejecución de la prestación requerida mediante conducto notarial, la parte afectada puede resolver el contrato, parcial o totalmente, con el envío y entrega de una segunda carta notarial, independientemente de si la contratación se desarrolla bajo el sistema de contratación de suma alzada².

Que, en ese sentido, corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 165 del Reglamento, la resolución del contrato será total o parcial.

Que, Finalmente, es necesario precisar que cualquier controversia que surja entre la Entidad y el contratista sobre la extensión de la resolución del contrato (total o parcial), entre otros aspectos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, de conformidad con lo indicado en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.

Que, como es de advertirse el Contrato N° 002-2021-GR.CAJ-DRAC, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL DE DIRECTOR DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGIÓN CAJAMARCA”, ha sido suscrito en el marco de la aplicación TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por lo que, tanto la Carta Notarial N° 179, que la Notaria Urbina Vázquez ingresó a través de la Oficina

¹ Es importante precisar que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 165 del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial.

² El sistema de contratación de suma alzada es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En este sistema el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 222-2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 Julio de 2021.

de Tramite Documentario de la entidad la CARTA DE RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR DE PROYECTO, de fecha 13 de mayo de 2021, del Ing. Cesar Saavedra Sarmiento, así como la solicitud de resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor que realizada el contratista, invocando la cláusula décimo primera del contrato, resultaría improcedente puesto que no se enmarca en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como tampoco se acredita fehacientemente la imposibilidad de continuar de manera definitiva con la continuación del contrato, dado que, respecto a la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor de un contrato perfeccionado, existe la opinión del OSCE OPINIÓN N° 118-2017/DTN la cual establece en su considerando 2.4 párrafo segundo que dicho supuesto solamente opera cuando:

“En tal sentido, para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho –además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible– determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor”.

Que, como se ha señalado en el punto 2 de las conclusiones de la Opinión Legal N° 11-2021-GR.CAJ-DRA/OAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica, ha señalado: Con el fin de resguardar los derechos e intereses de la Dirección Regional de Agricultura, corresponde al área usuaria luego de la evaluación pertinente determinar los daños y/o perjuicios a la entidad en los que ya habría incurrido el contratista, y si a la fecha corresponde la aplicación de penalidades correspondientes y en el peor de los casos si corresponde la resolución de contrato Resolución de Contrato N° 002-2021-GR.CAJ-DRAC, del SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGION DE CAJAMARCA”, en este contexto, mediante Oficio N° 34-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA-P.GANADERO, de fecha 01 de junio del 2021, MAD N° 05793051 emitido por M.V. Clara Elena Sánchez Cabrera, coordinadora del Proyecto Ganadero, señala: Luego del análisis realizado al expediente, y con el fin de resguardar los derechos e intereses de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en mi condición de Coordinadora del proyecto MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGION CAJAMARCA, y teniendo en cuenta que el requerimiento del servicio del Director del Proyecto esta con Certificación Presupuestal, el mismo que se puede determinar entre el monto de la Certificación y la oferta presentada, según el orden de prelación por el segundo postor, se determina que no tendría ningún perjuicio a la entidad por estar dentro del rango del presupuesto; por lo que en ese sentido, soy de la opinión que la DRAC contemple la posibilidad de realizar la invitación al segundo, ya que está dentro del rango que podría pagarse, solicitando al director de la DRAC autorice la Resolución del contrato del primer postor César Saavedra Sarmiento y por consiguiente se invite al segundo postor.

Que, en este orden y teniendo en cuenta que existe la opinión técnica favorable para resolver el contrato, conforme a lo advertido y solicitado por la Opinión Legal, se debe resolver el contrato de conformidad con el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece que “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 222 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 Julio de 2021.

(...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, "Ley" aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y; su "Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Competitividad Agraria y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.: RESOLVER el Contrato N° 002-2021-

GR.CAJ-DRAC, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL DE DIRECTOR DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGIÓN CAJAMARCA, en virtud del *primer párrafo del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF*, que señala que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...). Sin perjuicio de evaluar las acciones que faculta el artículo 167 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado por parte del área usuaria.

Artículo Segundo. - INVITAR a los postores que participaron en el procedimiento de selección señalando el artículo primero; en virtud del artículo 167° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en concordancia con argumentos expuestos en el Informe Técnico contenido en el Oficio N° 34-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA-P.GANADERO, de fecha 01 de junio del 2021, MAD N° 05793051 emitido por M.V. Clara Elena Sánchez Cabrera; asimismo se recomienda a la Oficina de Logística que la presente, se ponga en conocimiento al OSCE, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.-

Notificar a las partes interesadas, mediante el conducto regular, así como publicar la presente en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Elmer Neira Huamán
DIRECTOR